

006

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Ing. Jaime Durango Flores

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0602, de 26 de diciembre de 1991, este Ministerio aprobó el Estatuto y reconoció la personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "TUGNA", domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico de Area de Chimborazo, con oficio No. 308-DPACH, de 25 de junio del 2007, solicita se proceda con la liquidación a la antes indicada Organización;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 878 SFA/DOA/MAGAP, de 7 de agosto del 2007, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Alfredo Chuquimarca;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

ART. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "TUGNA", domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

ART. 2.- Designar al Ing. Alfredo Chuquimarca, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Técnico de Area de Chimborazo y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

ART. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

ART. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

---

ART. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras “en liquidación”.

ART. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 09 ENE. 2008



**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.